

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Letrado del Estado, y estimando el presente recurso interpuesto por don Martín Isidro Vázquez Nares, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 23 de julio de 1982, por la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, de 25 de febrero de 1982, por la cual se estimó sólo en parte el recurso planteado contra el acuerdo de la Delegación Regional de Sevilla, de fecha 16 de diciembre de 1981 (ya descritas tales resoluciones en el primer fundamento de derecho de esta sentencia), debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho, en cuanto no conceden el reintegro de las 83.012 pesetas aquí discutidas, y las anulamos en tal extremo, y reconocemos el derecho del actor a que el Instituto citado abone también la cantidad de 83.012 pesetas; y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.
Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

26494 *ORDEN 413/38947/1987, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 13 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Sotres.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don José Sánchez Sotres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 12 de marzo de 1986, sobre antigüedad en el ingreso del Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Letrado del Estado, y estimar en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña Gabriela Cifuentes Juevas, en nombre y representación de don José Emilio Sánchez Sotres, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 12 de marzo de 1986, declarando que la antigüedad que corresponde al señor Sánchez Sotres al ascender al empleo de Cabo primero es la de I de enero de 1984, con todas las consecuencias que de tal declaración se deriven, y desestimando las restantes pretensiones deducidas en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.
Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

26495 *ORDEN 413/38950/1987, de 11 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de diciembre de 1986 en el recurso de apelación interpuesto por «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: En el recurso de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante,

«Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de 16 de marzo de 1984, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.082, sobre asistencia y salvamento de un buque, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de marzo de 1984, recurso 22.082, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos sin hacer expresa imposición de costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase las actuaciones de primera instancia y expedientes administrativos a la Sala de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26496 *REAL DECRETO 1448/1987, de 25 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de León de un inmueble de 13.000 metros cuadrados sito en el término municipal de León, con destino a la construcción de un Centro de BUP.*

Por la Diputación Provincial de León ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 13.000 metros cuadrados sito en el término municipal de León, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de León de una parcela de 13.000 metros cuadrados a segregar de otra de mayor cabida, describiéndose la primera de la siguiente forma: Finca sita en el término municipal de León, al paraje de «El Egido», también conocido como de «La Granja», que linda: Al Norte, con resto de la parcela de la que se segrega; sur, con camino; oeste, con finca propiedad de Rafael Martínez Cábolas y otros, y este, con finca propiedad de Francisco e Isidro Robles Feo.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, sección 1.ª B, tomo 2.407, libro 65, folio 7, finca número 3.109.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro Unificado de Bachillerato, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.